



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXIV - N° 1976

Bogotá, D. C., jueves, 16 de octubre de 2025

EDICIÓN DE 4 PÁGINAS

DIRECTORES:

DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariasenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE EN LA PLENARIA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA AL PROYECTO LEY NÚMERO 251 DE 2025 SENADO

por medio de la cual el Congreso de la República de Colombia rinde homenaje al Concejo de Medellín en el marco de la conmemoración de sus 350 años de existencia.

Bogotá, D.C., 16 de octubre de 2025

Honorable Senador

MANUEL ANTONIO VIRGÚEZ PIRAQUIVE

Vicepresidente Comisión Segunda Constitucional del Senado

Doctor

CARLOS RAMIRO CHAVARRO CUÉLLAR

Secretario Comisión Segunda Constitucional del Senado

Asunto: informe de ponencia para primer debate en la plenaria del senado de la república al proyecto ley proyecto de ley N° 251 de 2025 senado "Por medio de la cual el congreso de la República de Colombia rinde homenaje al Concejo de Medellín en el marco de la conmemoración de sus 350 años de existencia".

En cumplimiento de la designación que nos hiciere la Mesa Directiva de la Comisión Segunda del H. Senado, y de conformidad con los artículos 150, 153 y 156 de la Ley 5ª de 1992, de la manera más atenta y dentro del término establecido para tal efecto, procedemos a rendir informe de PONENCIA POSITIVA para **PRIMER DEBATE** al Proyecto de Ley N° 251 de 2025 senado "Por medio de la cual el congreso de la República de Colombia rinde homenaje al Concejo de Medellín en el marco de la conmemoración de sus 350 años de existencia".

Atentamente,

Oscar Mauricio Giraldo Hernández
OSCAR MAURICIO GIRALDO HERNÁNDEZ
Senador de la República
Coordinador Ponente

Paola Holguín Moreno

PAOLA HOLGUÍN MORENO
Senadora de la República
Ponente

Nicolás Echeverry Alvarán
NICOLAS ECHEVERRY ALVARÁN
Senador de la República
Ponente

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE EN LA COMISIÓN SEGUNDA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA AL PROYECTO DE LEY N° 251 DE 2025 SENADO "POR MEDIO DE LA CUAL EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA RINDE HOMENAJE AL CONCEJO DE MEDELLÍN EN EL MARCO DE LA CONMEMORACIÓN DE SUS 350 AÑOS DE EXISTENCIA".

I. TRÁMITE DEL PROYECTO DE LEY

El proyecto, de iniciativa del Senador H.S. NICOLÁS ALBEIRO ECHEVERRY ALVARÁN, fue radicado en la Secretaría General del Senado de la República el día 10 de septiembre de 2025 y publicado en la Gaceta del Congreso No. 1757 de 2025.

La Secretaría de la Comisión Segunda del Senado de la República mediante comunicación CSE-CS-0584-2025 designó a los H.S. Oscar Mauricio Giraldo Hernández (coordinador), Paola Holguín Moreno (Ponente) y Nicolás Echeverry Alvarán, para rendir ponencia para primer debate.

II. OBJETO DEL PROYECTO DE LEY

El presente proyecto de ley tiene por objeto vincular institucionalmente al Congreso de la República de Colombia en la conmemoración de los 350 años de fundación del Concejo de Medellín, mediante el reconocimiento solemne a su legado histórico, político, social y democrático al servicio de la ciudad de Medellín, del departamento de Antioquia y del país. Este homenaje se materializará a través de una sesión plenaria especial del Senado de la República, la entrega de una mención de honor y la instalación de una placa conmemorativa, como acto simbólico de gratitud y exaltación a una de las instituciones más antiguas y representativas de la democracia local en Colombia.

III. RESEÑA HISTÓRICA

Fundación y consolidación del Cabildo (1675–1810)

El 2 de noviembre de 1675, el gobernador Miguel de Aguinaga y Mendoitia proclamó formalmente la creación de la Villa de Nuestra Señora de la Candelaria de Medellín, de acuerdo con la Real Cédula de Fundación entregada por doña Mariana de Austria en nombre de su hijo, el rey Carlos II. El Cabildo, como institución colonial¹, estaba compuesto por el Regimiento y la Justicia. El Regimiento incluía al alférez real, el alguacil mayor y los regidores, encargados de mantener el orden y gobernar corporativamente la villa. La Justicia estaba en manos del alcalde mayor provincial y los alcaldes ordinarios, responsables de administrar justicia en asuntos civiles y criminales.

¹ <https://www.concejodemedellin.gov.co/corporacion/historia-del-concejo/>

 Durante este período, el Cabildo desempeñó un papel central en la administración de la villa, gestionando aspectos como la justicia local, el orden público, la infraestructura y el bienestar de sus habitantes. Entre sus logros se destacan la apertura de nuevas calles, la construcción del primer acueducto en tubería de barro, la instalación de una fuente de agua en la plaza mayor, la fundación de la primera escuela pública y la organización del mercado dominical. Transición hacia la República y modernización institucional (1810–1908) A partir de 1810, las declaraciones de independencia en los territorios del Virreinato de la Nueva Granada trajeron cambios en la estructura y funciones del Cabildo, dándole un papel relevante en el proceso de consolidación del nuevo gobierno. El Cabildo de Medellín participó en la redacción de la primera Constitución del Estado Libre de Antioquia en 1812, a través del nombramiento de dos de sus cabildantes como diputados. En 1825, una ley estableció la existencia de asambleas, reemplazando el Cabildo con la nueva figura de Asamblea Municipal, aunque las funciones designadas no diferían demasiado de las anteriores. Sin embargo, la inestabilidad política se evidenció en las muchas modificaciones que tuvo la ley frente al funcionamiento e incluso a la forma de nombrar la institución como Cabildo o Asamblea, desde 1825 hasta 1886. Durante este período, el Cabildo contribuyó a la consolidación de una élite política cohesionada, un núcleo de poder que favoreció el desarrollo de proyectos de modernización de la ciudad, como el plan de vacunación contra la viruela en 1870, la creación de la Crónica Municipal ese mismo año, la construcción de puentes sobre la quebrada Santa Elena, el trazado del Parque de Bolívar y la construcción del Cementerio de San Pedro en 1842.	Institucionalización democrática y expansión urbana (1908–1950) En 1886, la Constitución Política de Colombia creó los Concejos Municipales como corporaciones populares, aunque el nombramiento de los cabildantes se daba por decreto desde Bogotá. Sólo hasta 1908, según el Acto legislativo 02, sus integrantes serían elegidos por voto directo y secreto de los ciudadanos vecinos de Medellín. Una vez finalizada la Guerra de los Mil Días en 1902 y normalizada la política en los territorios durante los años siguientes, el Concejo de Medellín tuvo uno de los períodos más dinámicos y productivos de toda su historia. Las curules fueron ocupadas por líderes excepcionales vinculados al comercio, la industria, la medicina y el derecho, quienes enfocaron los esfuerzos de la Corporación en convertir a Medellín en una ciudad moderna y cívica, con proyección nacional e internacional. El Concejo de Medellín durante el siglo XX: Protagonista del Desarrollo Urbano y la Democracia Local El siglo XX representó una etapa clave para el Concejo Municipal de Medellín en su consolidación como institución decisiva en el devenir político, económico y social de la ciudad. Desde los primeros años del siglo hasta el umbral del nuevo milenio, el Concejo no solo participó activamente en la planificación y modernización urbana, sino que también fue escenario de significativas transformaciones democráticas, expresadas en una creciente participación ciudadana, luchas por la inclusión social y reformas institucionales. Aportes al Desarrollo Urbano y Metropolitano Durante el siglo XX, el Concejo de Medellín fue actor esencial en la configuración del espacio urbano. La aprobación del Plano Medellín Futuro en 1912 evidenció una temprana vocación planificadora. Este documento sentó las bases para el ordenamiento territorial, el diseño vial y la conexión con los barrios periféricos en expansión. Así mismo, el Plan Piloto de Wiener y Sert, de 1947, un proyecto a largo plazo en el que los espacios de la ciudad tendrían funciones simbólicas (modernidad, orden) y de salud pública (higiene), y cuyo alcance llegaría hasta las últimas décadas del siglo XX. En las décadas de 1950 y 1960, el Concejo promovió proyectos clave para el acceso a servicios públicos, la vivienda social y la conectividad metropolitana. La expansión de redes de acueducto y alcantarillado permitió mejorar las condiciones sanitarias en sectores populares, mientras que el alumbrado público fortaleció la seguridad y la movilidad nocturna. Entre 1969 y 1985, su participación fue decisiva en la consolidación del proyecto de Área Metropolitana del Valle de Aburrá, articulando políticas de transporte, medio ambiente, planificación urbana y cultura. Durante este periodo, se fortalecieron vínculos con la
Sociedad de Mejoras Públicas y se promovieron nuevas estrategias de desarrollo social y comunitario. Conquistas Democráticas El siglo XX fue testigo de profundas tensiones políticas que transformaron al Concejo en un espacio de deliberación plural. A partir de la década de 1970, la entrada de movimientos alternativos como la ANAPO rompió la hegemonía bipartidista y permitió visibilizar las demandas de sectores marginados. Las discusiones se tornaron más combativas y comprometidas con las problemáticas sociales. La ANAPO, por ejemplo, defendió los intereses de las clases populares frente a los partidos tradicionales, generando debates que contribuyeron a democratizar las decisiones y abrir las puertas del Concejo a una ciudadanía más diversa. Durante los años 80 y 90, el Concejo promovió políticas públicas para la participación comunitaria, el fortalecimiento de las Juntas de Acción Comunal, y el acceso equitativo a servicios básicos. Estas medidas anticiparon el espíritu de la Constitución de 1991, que reconoció el derecho a la participación ciudadana y otorgó mayor autonomía a los entes territoriales. Transformaciones Institucionales Las reformas constitucionales, en especial la de 1991, redefinieron el papel del Concejo dentro del sistema político local. Se avanzó hacia una mayor transparencia, se reglamentaron los mecanismos de participación ciudadana y se fortalecieron las funciones de control político. Además, el Concejo comenzó a incorporar nuevas agendas, como la equidad de género, la protección ambiental y la innovación tecnológica. Estas agendas reflejaban los cambios culturales y las demandas sociales de una ciudad en constante transformación. EL CONCEJO DE MEDELLÍN EN EL SIGLO XXI (2000–2025) <u>Innovación democrática, transformación institucional y liderazgo territorial</u> La historia reciente del Concejo de Medellín, desde el año 2000 hasta el 2025, representa una etapa de profundas transformaciones institucionales, redefiniciones de la gestión pública y consolidación de nuevos mecanismos de participación ciudadana y control político. Durante este período, el Concejo ha reafirmado su rol como eje articulador entre la ciudadanía y la administración municipal, al tiempo que ha enfrentado con responsabilidad y dinamismo los desafíos de una ciudad global, marcada por las tensiones sociales, el desarrollo urbano acelerado y la necesidad de mayor equidad.	 1. Reconfiguración política e inclusión democrática Desde inicios del siglo XXI, el Concejo de Medellín ha avanzado en el fortalecimiento del pluralismo político y la inclusión social. El ingreso de nuevas fuerzas políticas, el aumento de la representación femenina y la presencia de sectores sociales históricamente excluidos en las listas al Concejo, han revitalizado el debate democrático local. La Ley 1475 de 2011, junto con las disposiciones constitucionales sobre equidad de género y el principio de participación efectiva, impulsaron una mayor representatividad. ²Este proceso no solo transformó las dinámicas internas del Concejo, sino que también promovió una cultura más deliberativa e incluyente, visible en la creación de mesas de participación temática, audiencias públicas y ejercicios de control político más rigurosos, particularmente en temas como seguridad, equidad territorial, juventud, y protección del patrimonio público. 2. Control político, planeación y sostenibilidad Durante estos 25 años, el Concejo ha asumido un rol decisivo en la planeación del desarrollo municipal, particularmente a través del debate y aprobación de planes de desarrollo y ordenamiento territorial. Las versiones 2001–2003, 2004–2007, 2008–2011, 2012–2015, 2016–2019, 2020–2023 y 2024–2027 han sido escenarios clave de articulación entre las propuestas del ejecutivo local y las exigencias ciudadanas. En estos debates, el Concejo ha fortalecido el control político sobre los megaproyectos urbanos (como el Metrocable, Parques del Río, Ciudadela Universitaria de Occidente, entre otros) y ha promovido una agenda de desarrollo sostenible con enfoque territorial. La discusión sobre la transición energética, el sistema de movilidad sostenible, el cuidado del agua y la protección de reservas naturales ha ocupado un lugar central en la agenda 2 https://www.concejodemedellin.gov.co/corporacion/historia-del-concejo/

corporativa, con una creciente sensibilidad hacia los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de Naciones Unidas.

3. Participación ciudadana y tecnología democrática

En este período, el Concejo ha implementado importantes innovaciones tecnológicas al servicio de la transparencia y la participación. La digitalización de sus sesiones, el acceso público a documentos y el uso de plataformas digitales para interacción ciudadana han facilitado el control social y el seguimiento al ejercicio normativo y político de la corporación. Herramientas como el Observatorio del Concejo, la consulta ciudadana virtual y los ejercicios de presupuestos participativos han ampliado los canales de incidencia comunitaria en la toma de decisiones.

Asimismo, en el marco de la pandemia por COVID-19, el Concejo logró adaptarse rápidamente a las condiciones de virtualidad, garantizando la continuidad del debate democrático, la vigilancia institucional y la expedición normativa. Esta capacidad de adaptación fue reconocida por múltiples instituciones públicas y centros de pensamiento, destacando el Concejo de Medellín como uno de los más activos y modernos del país.

4. Reforma institucional, ética pública y rendición de cuentas

La consolidación del Código de Ética del Concejo, el fortalecimiento del sistema de control interno y la adopción de estándares de rendición de cuentas anual ante la ciudadanía, han contribuido a elevar los niveles de confianza pública en la corporación. En línea con las reformas institucionales promovidas a nivel nacional, el Concejo ha robustecido sus funciones normativas, su relación con las Juntas Administradoras Locales (JAL) y su articulación con el Consejo Territorial de Planeación, mejorando la capacidad de respuesta ante los desafíos sociales y económicos de Medellín.

5. Reconocimiento nacional e internacional

En estos años, el Concejo de Medellín ha sido reconocido como una de las corporaciones más activas e innovadoras del país. Ha participado en redes de gobierno local, foros internacionales y procesos de cooperación interinstitucional, posicionando a Medellín como referente de gobernanza territorial. Su liderazgo ha sido clave en el avance de políticas públicas diferenciales en materia de infancia, diversidad sexual, cultura ciudadana, innovación educativa, seguridad humana y defensa de lo público.

Hoy, el Concejo no solo mantiene su vigencia institucional, sino que también continúa innovando en sus mecanismos de participación, inclusión y control político. Ha sido pionero en debates sobre planeación del desarrollo, sostenibilidad, equidad de género, juventudes y fortalecimiento del poder local. Esta trayectoria lo convierte en símbolo de la vocación democrática de Medellín y en referente nacional de gobierno local.



IV.JUSTIFICACIÓN

La presente iniciativa legislativa se fundamenta en el artículo 150, numeral 15 de la Constitución Política de Colombia, que otorga competencia al Congreso de la República para rendir homenajes a personas e instituciones que han prestado servicios relevantes a la patria. Asimismo, se acoge al principio de legalidad del gasto público consagrado en el artículo 345, y a los principios constitucionales de coordinación, concurrencia y subsidiariedad establecidos en el artículo 288.

El Concejo de Medellín, creado el 2 de noviembre de 1675 mediante Real Cédula expedida por el rey Carlos II, constituye una de las corporaciones públicas más antiguas y de mayor continuidad institucional del país. A lo largo de sus 350 años de existencia, esta entidad ha sido protagonista de los más importantes procesos de desarrollo político, urbano, económico y social de Medellín y de la región antioqueña.

Desde su origen como Cabildo colonial, pasando por su transformación en Asamblea Municipal y luego en Concejo Municipal bajo el marco republicano y constitucional, esta institución ha encarnado los valores del servicio público, la descentralización, la representación ciudadana y el control político. Ha promovido proyectos trascendentales como el ordenamiento territorial, la expansión de servicios públicos, la planificación

urbana, la promoción de la participación ciudadana y la adopción de una cultura política incluyente, transparente y ética. Durante el siglo XXI, el Concejo ha liderado importantes reformas institucionales, ha fortalecido su rol como órgano de control y ha consolidado mecanismos tecnológicos para facilitar la participación democrática y la rendición de cuentas. También ha contribuido significativamente a la agenda pública nacional e internacional en temas como sostenibilidad, innovación educativa,

Este reconocimiento no solo exalta la trayectoria del Concejo de Medellín como símbolo de la democracia local, sino que también permite visibilizar su legado en la construcción de un modelo de gobernanza territorial participativo, moderno y ejemplar para otras entidades territoriales del país. La conmemoración de sus 350 años constituye, por tanto, un acto de memoria institucional, respeto histórico y afirmación democrática.

V.MARCO CONSTITUCIONAL Y LEGAL

La presente iniciativa tiene fundamento constitucional en el artículo 150, numeral 15 que faculta al Congreso de la República para exaltar a personas o instituciones que prestan servicios a la patria; el artículo 154 sobre la iniciativa legislativa, el artículo 288 sobre los principios en materia de distribución de competencias, coordinación, concurrencia y subsidiariedad; el artículo 345 que consagra el principio de legalidad en el gasto público.

El Concejo de Medellín, constituido a partir de la Real Cédula expedida por el rey Carlos II el 2 de noviembre de 1675, representa una de las instituciones más longevas y representativas de la democracia local en Colombia. Su creación, junto con el otorgamiento del título de ciudad a la entonces Villa de Nuestra Señora de la Candelaria, marcó el inicio de una vida política, administrativa y normativa que ha acompañado y contribuido decididamente al progreso de Medellín y de toda la región antioqueña.

A lo largo de estos 350 años, el Concejo ha sido protagonista de los principales hitos del desarrollo urbano, económico, social y democrático de Medellín. Desde las obras de infraestructura del siglo XIX, pasando por la expansión de servicios públicos en el siglo XX, hasta su transformación en un órgano de control político y normativo moderno, esta corporación ha encarnado los valores republicanos y de servicio público que fundamentan la descentralización y autonomía territorial consagradas en la Constitución Política de 1991.

VI.PLIEGO DE MODIFICACIONES

Por razones de técnica legislativa, se procederá a modificar el texto radicado del proyecto de Ley 251-2025 Senado, con el fin de garantizar su coherencia, claridad y adecuación a las normas jurídicas aplicables. Esta modificación busca optimizar su estructura y contenido para facilitar su análisis y posterior trámite legislativo.

Artículo original	Modificación propuesta	Observaciones
"Por medio de la cual el Congreso de la República de Colombia rinde homenaje al Concejo de Medellín en el marco de la conmemoración de sus 350 años de existencia." EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DECRETA:	"Por medio de la cual el Congreso de la República de Colombia rinde homenaje al Concejo de Medellín en el marco de la conmemoración de sus 350 años de existencia." EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA <u>EL Congreso de Colombia,</u> DECRETA:	Atendiendo al artículo 169 de la Constitución Política de Colombia.
Artículo 2. Se autoriza la realización de una sesión plenaria especial del Senado de la República, en la cual se rinda homenaje solemne al Concejo de Medellín. En el marco de esta sesión se entregará una Mención de Honor y se realizará una intervención académica e institucional sobre su historia y relevancia.	Artículo 2. Se autoriza <u>La Mesa Directiva del Senado de la República programará una sesión plenaria especial en la que se realice una sesión plenaria especial del Senado de la República,</u> en la cual se rinda homenaje solemne al Concejo de Medellín. En el marco de esta sesión se entregará una Mención de Honor y se realizará una intervención académica e institucional sobre su historia y relevancia.	Se ajusta para mejorar redacción del artículo
Artículo 4°. La presente ley rige a partir de la sanción y publicación.	Artículo 4°. La presente ley rige a partir de <u>su promulgación,</u> la sanción y publicación.	

VII. IMPACTO FISCAL El artículo 7 de la Ley 819 de 2.003 establece que “el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.” Es importante resaltar que, la Honorable Corte Constitucional, mediante sentencia C-502 de 2007, consideró lo siguiente con respecto a la aplicación del artículo 7 de la Ley 819 de 2003: • <i>“Por todo lo anterior, la Corte considera que los primeros tres incisos del art. 7° de la Ley 819 de 2003 deben entenderse como parámetros de racionalidad de la actividad legislativa, y como una carga que le incumbe inicialmente al Ministerio de Hacienda, una vez que el Congreso ha valorado, con la información y las herramientas que tiene a su alcance, las incidencias fiscales de un determinado proyecto de ley. Esto significa que ellos constituyen instrumentos para mejorar la labor legislativa.</i> <i>Es decir, el mencionado artículo debe interpretarse en el sentido de que su fin es obtener que las leyes que se dicten tengan en cuenta las realidades macroeconómicas, pero sin crear barreras insalvables en el ejercicio de la función legislativa ni crear un poder de veto legislativo en cabeza del ministro de Hacienda. Y en ese proceso de racionalidad legislativa la carga principal reposa en el Ministerio de Hacienda, que es el que cuenta con los datos, los equipos de funcionarios y la experticia en materia económica. Por lo tanto, en el caso de que los congresistas tramiten un proyecto incorporando estimativos erróneos sobre el impacto fiscal, sobre la manera de atender esos nuevos gastos o sobre la compatibilidad del proyecto con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, le corresponde al Ministro de Hacienda intervenir en el proceso legislativo para ilustrar al Congreso acerca de las consecuencias económicas del proyecto. Y el Congreso habrá de recibir y valorar el concepto emitido por el Ministerio. No obstante, la carga de demostrar y convencer a los congresistas acerca de la incompatibilidad de cierto proyecto con el Marco Fiscal de Mediano Plazo recae sobre el Ministro de Hacienda.</i> <i>Por otra parte, es preciso reiterar que, si el Ministerio de Hacienda no participa en el curso del proyecto durante su formación en el Congreso de la República, mal puede ello significar que el proceso legislativo se encuentra viciado por no haber tenido en cuenta las condiciones establecidas en el art. 7° de la Ley 819 de 2003. Puesto que la carga principal en la presentación de las consecuencias fiscales de los proyectos reside en el Ministerio de Hacienda, la omisión del Ministerio en informar a los congresistas acerca de los problemas que presenta el proyecto no afecta la validez del proceso legislativo ni vicia la ley correspondiente.”</i> Por su parte la Sentencia C-162 de 2019 de la Corte Constitucional de Colombia aborda el alcance y la naturaleza de las leyes de honores en relación con los municipios. Estas leyes, según el artículo 150, numeral 15 de la Constitución, están destinadas a “decretar honores a los ciudadanos que hayan prestado servicios a la patria”. Sin embargo, la Corte	ha interpretado que estas leyes también pueden exaltar hechos, lugares o instituciones que merecen reconocimiento público, promoviendo valores alineados con los principios constitucionales En estos términos, precisamos, que este proyecto de ley no define una disponibilidad específica, o monto exacto para destinarlo al cumplimiento de su objeto. Por consiguiente, está debidamente estructurado, dándole la posibilidad al poder ejecutivo para que realice los actos de reconocimiento en el marco de la ley, sin que sea un imperativo de orden presupuestal. VIII.ANÁLISIS SOBRE POSIBLE CONFLICTO DE INTERÉS De acuerdo con lo ordenado en el artículo 3° de la Ley 2003 de 2019, en concordancia con los artículos 286 y 291 de la Ley 5 de 1992 (Reglamento del Congreso), y conforme con el objetivo de la presente iniciativa, se puede concluir preliminarmente que la misma no representa un conflicto de interés para los ponentes, ni para los Congresistas que participen en su trámite, dado su alcance general y abstracto. Lo anterior, sin perjuicio de la libertad que le asiste a todo congresista para declararse impedido por advertir que de la Ley pueda resultar un beneficio particular, actual y directo, a su favor, de su cónyuge o compañero (a) permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil. IX.PROPOSICIÓN Por lo anteriormente expuesto, solicitamos a los Honorables Congresistas que integran la Comisión segunda del Senado de la República dar PRIMER DEBATE y aprobar el Proyecto de Ley N° 251 de 2025 Senado <i>“Por medio de la cual el congreso de la República de Colombia rinde homenaje al Concejo de Medellín en el marco de la conmemoración de sus 350 años de existencia”</i>. Conforme al texto propuesto. De los Honorables Senadores,  OSCAR MAURICIO GIRALDO HERNÁNDEZ Senador de la República Coordinador Ponente  PAOLA HOLGUÍN Senadora de la República Ponente  NICOLAS ECHEVERRY ALVARÁN Senador de la República Ponente
---	--

TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE EN LA COMISIÓN SEGUNDA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA AL PROYECTO DE LEY NO N° 251 DE 2025 SENADO <i>“Por medio de la cual el congreso de la República de Colombia rinde homenaje al Concejo de Medellín en el marco de la conmemoración de sus 350 años de existencia”.</i> El Congreso de Colombia, DECRETA: Artículo 1°: El Congreso de la República se vincula institucionalmente a la conmemoración de los 350 años del Concejo de Medellín, como reconocimiento a su legado histórico, político y social al servicio de la ciudad y de la nación. Artículo 2°. Artículo 2. La Mesa Directiva del Senado de la República programará una sesión plenaria especial en la que se realice homenaje solemne al Concejo de Medellín. En el marco de esta sesión se entregará una Mención de Honor y se realizará una intervención académica e institucional sobre su historia y relevancia. Artículo 3° El Congreso de la República dispondrá, mediante la Mesa Directiva del Senado, la instalación de una placa conmemorativa en sus instalaciones, con el fin de dejar constancia histórica del reconocimiento a los 350 años del Concejo de Medellín como una de las corporaciones democráticas más longevas e influyentes del país. Artículo 4°. La presente ley rige a partir de su promulgación.  ÓSCAR MAURICIO GIRALDO HERNÁNDEZ Senador de la República Coordinador Ponente  PAOLA HOLGUÍN MORENO Senadora de la República Ponente  NICOLAS ECHEVERRY ALVARÁN Senador de la República Ponente
